



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR COMPAÑÍA
EXPLORADORA Y EXPLOTADORA MINERA CHILENO
RUMANA S.A**

RES. EX. N° 2/ ROL F-003-2016

Santiago, 22 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 14 de enero de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2016, con la formulación de cargos a Compañía Exploradora y Explotadora Minera Chileno Rumana S.A. (en adelante, "COEMIN S.A."), Rol Único Tributario N° 82.789.400-1, titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: La Resolución Exenta N° 62, de 13 de septiembre de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Atacama (en adelante, COREMA Región de Atacama), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Disposición de Relaves COEMIN N° 3" (en adelante, RCA N° 62/2000), la Resolución Exenta N° 349, de 2 de septiembre de 2008, de la COREMA Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Aumento capacidad de tratamiento y reducción de emisiones en la Planta Cerrillos de COEMIN S.A." (en adelante, RCA N° 349/2008), la Resolución Exenta N° 74, de 16 de abril de 2010, de la COREMA Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Magnetita" (en adelante, RCA N° 74/2010), la Resolución Exenta N° 263, de 19 de diciembre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Depósito de Relaves en Pasta Sector 5" (en adelante, RCA N° 263/2011), la Resolución Exenta N° 158, de 11 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Estabilización Cubeta Tranque de Relaves COEMIN N° 1" (en adelante, RCA N° 158/2012), la Resolución Exenta N° 202, de

13 de septiembre de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Peraltamiento muro de Arenas Tranque N°3" (en adelante, RCA N° 202/2013), y la Resolución Exenta N° 261, de 20 de noviembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Optimización de Obras Hidráulicas, Tranque de Relaves COEMIN N° 1" (en adelante, RCA N° 261/2014);

2. Que, mediante la misma resolución por la cual se dio inicio al procedimiento, se tuvieron por acompañados los documentos presentados por la empresa con fecha 26 de octubre de 2015; se tuvo presente la personería de don Segundo Gómez Pacheco, para representar a COEMIN S.A.; y se tuvo presente la designación de los abogados Álvaro Varela Walker y Álvaro Varela Maino, en su calidad de apoderados de COEMIN S.A., por cumplir dicha designación con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 21 de enero de 2016, don Álvaro Varela Walker, en representación de COEMIN S.A., solicita en lo principal, tener presente que en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asume el patrocinio y poder en estos autos, y confiere poder a los abogados habilitados don Hugo Reyes Prudencio y don Álvaro Varela Maino, quienes podrán actuar separadamente. En el otrosí, acompaña copia autorizada de escritura pública de 23 de abril de 2013, de la XXII notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, en que consta su personería para actuar en representación de COEMIN S.A.

4. Que, examinada la copia autorizada de escritura pública acompañada, ésta habilita a don Álvaro Varela Walker para representar a COEMIN S.A. en todo tipo de procedimientos administrativos. Asimismo, faculta a éste a nombrar abogados patrocinantes y apoderados, y a delegar este poder y reasumirlo cuantas veces estime pertinente. Por lo demás, el escrito de patrocinio y poder presentado ha sido suscrito ante notario, constando que el Notario Suplente de la XXII Notaría de Santiago, ha autorizado las firmas de don Hugo Reyes Prudencio y de don Álvaro Varela Walker, y que firmó ante él don Álvaro Varela Maino. En consecuencia, se dará lugar a la designación, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

I. **A LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE** patrocinio y poder de Álvaro Varela Walker, y el poder conferido a los abogados Hugo Reyes Prudencio y Álvaro Varela Maino para actuar en representación de COEMIN S.A. En consecuencia, todos los actos administrativos que se dicten en el procedimiento sancionatorio Rol F-003-2016, serán notificados por carta certificada a dichos apoderados, mientras éste no sea revocado y esta circunstancia se haga presente, en el marco de dicho procedimiento. **AL OTROSÍ: TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** copia autorizada de escritura pública de 23 de abril de 2013, de la XXII notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.



II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Álvaro Varela Walker, Hugo Reyes Prudencio y Álvaro Varela Maino, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Leones 927, comuna de Providencia, Santiago.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
★





Carta Certificada:

- Álvaro Varela Walker, Hugo Reyes Prudencio y Álvaro Varela Maino. Avenida Los Leones 927, comuna de Providencia, Santiago

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento